



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)
BLANCA LUCIA GARCIA AVILA
Propietaria (o quien sus veces)
REMANSO DEL TUNAL
CARRERA 100 # 50 B – 45 SUR APTO 604 TORRE 1
BOGOTA DC

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-38913

FECHA: 2019-07-24 11:34 PRO 591940 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: Comunicación:
DESTINO: blanca lucia garcia avila
TIPO: OFICIO SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No 3052 DE 16 DE JULIO DE 2019
Expediente No. 1-2017-22440-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del AUTO No 3052 DE 16 DE JULIO DE 2019, "por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ARIAD ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 3 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3052 DEL 16 DE JULIO DE 2019 Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la queja presentada por BLANCA LUCÍA GARCÍA ÁVILA en su calidad de propietaria del apartamento 604 torre 1 del proyecto de vivienda REMANSO DEL TUNAL, ubicado en la carrera 24B No. 45A-52 SUR de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas el citado inmueble, contra la sociedad enajenadora **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑIA SAS INGAR CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT. **832.000.548-2**, representada legalmente por SERGIO BARÓN GÓMEZ o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el Radicado N° 1-2017-22440 del 3 de abril de 2017, queja 1-2017-22440-1 (Folios 1-13).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3052 DEL 16 DE JULIO DE 2019 Pág. 2 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(…) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(…) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2353 del 29 de mayo de 2019 (folios 36 a 39), ordenó abrir investigación administrativa en contra de la sociedad **INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES COMPAÑIA SAS INGAR CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 832.000.548-2**, representada legalmente por **SERGIO BARÓN GÓMEZ** (o quien haga sus veces). Mediante oficios Nros. 2-2019-28056 y 2-2019-28053 del 6 de junio de 2019 (Folio

